



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Resumen: El propósito de esta iniciativa es derogar la “Ley Estatal de Fauna” vigente en el Estado de Morelos para establecer una nueva, que incluya los avances que ya existen en otras legislaciones del País; para garantizar la protección y bienestar de los animales en el Estado de Morelos, reconocerlos como seres sintientes que merecen cuidados y respeto, y que, además de lo establecido en el Código Penal, sancione administrativamente la crueldad animal, además de prohibir por primera vez en la Entidad, que los animales de compañía o mascotas sean vendidos en la vía pública o en el comercio informal, a la que se denominará “Ley Estatal de Protección y Bienestar Animal del Estado de Morelos”.

Iniciativa No. TVRR/051/2021 LV legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y, vocal de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA “LEY ESTATAL DE FAUNA” Y SE EXPIDE LA “LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MORELOS” PARA INCLUIR LOS AVANCES DE OTRAS LEGISLACIONES DEL PAÍS, QUE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MORELOS, LOS RECONOCE COMO SERES SINTIENTES QUE MERECE CUIDADOS Y RESPETO, Y QUE, ADEMÁS DE LO PENAL, SANCIONA ADMINISTRATIVAMENTE LA CRUELDAD ANIMAL; PROHIBE POR PRIMERA VEZ EN LA ENTIDAD, QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS SEAN VENDIDOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN EL COMERCIO INFORMAL; Y ADEMÁS REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA DAR**

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



RELEVANCIA Y EFECTIVIDAD A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LOS MUNICIPIOS DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA HACER CONGRUENTE LA REFORMA, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MORELOS UN ESTADO GRANDIOSO POR SU BIODIVERSIDAD

La riqueza natural del Estado de Morelos es grandiosa, de ella todos podemos sentirnos orgullosos y comprometidos en su preservación. La Biodiversidad que nos ha correspondido recibir por causa de nuestro nacimiento o vecindad en esta Entidad, debe entenderse en su forma más simple como el conjunto de organismos vivientes, vegetales y animales que habitan de manera temporal o permanente en nuestro territorio. Para algunos autores biodiversidad significa la variedad de vida en todas sus formas (UICN, 1989); para otros, la biodiversidad es la variedad de los organismos del mundo, incluyendo su diversidad genética (Reid y Miller, 1989). En un sentido científico, la biodiversidad es la variedad genética, taxonómica y ecosistémica de los organismos vivientes en un área determinada, en un ambiente o en la totalidad del planeta (Mc Allister, 1991)."

Particular relevancia para esta iniciativa tiene considerar la riqueza de nuestra fauna, pues de 32 Estados, Morelos ocupa el lugar 17 por la variedad y número de especies que aquí habitan.

"En Morelos se reconocen en la actualidad el 21% de las especies de mamíferos mexicanos, el 33% de las especies de aves, el 14% de las especies de reptiles y el 10% de las especies de plantas vasculares reportadas para el país; por ello se ubica en el lugar 17, respecto a otros estados, en cuanto a riqueza de especies y además se encuentra entre los nueve estados con alto endemismo de flora. Se tienen registradas 3 845 especies de plantas, incluyendo algas, musgos, hepáticas, helechos y fanerógamas, 480 de hongos. La fauna del estado de Morelos está representada por 3 622 especies entre invertebrados y vertebrados; dentro del grupo de los invertebrados, los

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



insectos comprenden el 94% de este grupo taxonómico; a nivel general los insectos agrupan al 78% de todas las especies de fauna registradas en el Estado. En el caso de los vertebrados, se han registrado en esta entidad aproximadamente 600 especies; el grupo más representativo corresponde a las aves, quienes comprenden el 62% de los vertebrados al nivel estatal. Con relación con su diversidad a nivel de ecosistemas, Morelos presenta tres zonas ecológicas. Se presentan siete tipos de vegetación: bosque de coníferas, bosque de Quercus, bosque mesófilo de montaña, bosque tropical caducifolio, pastizal y zacatonal, bosque de galería y vegetación acuática.”¹

LA LEY ESTATAL DE FAUNA

El 25 de abril del año 1997 se promulgó la Ley Estatal de Fauna con el propósito de contar “con un instrumento legal que propicie el desarrollo de actitudes de respeto hacia la fauna, en virtud de que dentro del marco de derecho morelense no existe ninguna normatividad al respecto, por lo que:

A).- “Las sociedades modernas han alcanzado altos grados de perfeccionamiento humano y consecuentemente un profundo respeto a la vida en general y una marcada conciencia a la coexistencia de todas las especies que forman parte de su entorno de las cuales obtiene beneficios de distinta índole.

A).- La ausencia de una normatividad en la materia ha propiciado actos de tortura o maltrato cometidos por el hombre en contra de otros seres vivientes, necesarios o no para la vida comunitaria, además de una indiferencia generalizada en el trato a los animales de distintas especies.

B).- El sacrificio de animales para el consumo debe realizarse de tal modo que la muerte resulte indolora, pues para ello la ciencia y la técnica contemporánea ha aportado los instrumentos necesarios para este fin.

¹ <https://www.cbd.int/doc/nbsap/study/mx-study-morelos-es.pdf> .- Estudio de Estado, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; el Estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



c).- Se debe de reconocer que las distintas especies de animales son continuamente expuestas a actos de crueldad por parte de quienes, sin consideración alguna a la vida y al dolor a estos mismos, les dan tratos despiadados e innecesarios que constituyen ejemplos claros de degradación humana.

Con el objeto de que la sociedad civil participe activamente en el cumplimiento y los propósitos de la presente Ley, se reconoce a las asociaciones protectoras de animales como órganos participativos y se les da intervención en toda acción encaminada a difundir, en los núcleos de población el objeto de esta Ley”.

2.- Que así mismo es conveniente contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, inculcándoles actitudes responsables y humanitarias hacia los animales, además de procurar erradicar en todas sus formas el maltrato y los actos de crueldad para con ellos”.

Por otra parte, de la promulgación de la referida Ley Estatal de Fauna a la fecha, han transcurrido casi 25 años, y en ese lapso nuestra sociedad ha evolucionado en todos los aspectos de la vida, particularmente ha sido relevante la toma de conciencia para el cuidado, respeto, bienestar y protección de los animales, lo mismo para los de la fauna silvestre o domésticos, por lo que resulta necesario derogar la “Ley Estatal de Fauna”, ya que se quedó atrasada no solo en el nombre, que por una parte, no refleja los intereses de la sociedad que nos tocó vivir, y por la otra, no recoge otros avances importantes en materia de protección y bienestar de los animales, ya vigentes en otras legislaciones

Parte de esta evolución la recoge de manera sobresaliente el entonces Senador de la República Eruviel Ávila Villegas, quien, en su iniciativa de reforma a la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada el 10 e abril de 2019, señala:

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



“Vivimos en una sociedad que reconoce la importancia de garantizar y respetar la vida y los derechos de todos sus miembros.

A lo largo del tiempo, las normas que han regido nuestra convivencia se han transformado para dar mayor cobertura y protección a todos.

En buena medida, la calidad de nuestra democracia se expresa en el cuidado que brinda a sus elementos más vulnerables.

Por eso, la iniciativa que hoy someto a su consideración está relacionada con una de las manifestaciones más lamentables de la conducta humana: el maltrato animal.

Recientemente, hemos visto en medios y en redes sociales, videos que muestran actos de auténtica barbarie contra los animales, los cuales provocan nuestro malestar y nuestro más enérgico rechazo.

Pero la indignación no es suficiente, es necesario llevar a la ley los mecanismos que nos permitan erradicar esta forma de violencia.

Queremos mandar un mensaje fuerte y claro: cero tolerancias para quien maltrate a un animal.

- **Naturaleza jurídica de los animales.**

En primer lugar, hay que partir de una modificación de la naturaleza jurídica que la ley otorga a los animales.

Actualmente, la Ley Federal de Sanidad Animal, en capítulo el II, considera a los animales vivos sencillamente como “todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya se marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial.”

Los animales son capaces de experimentar un gran abanico de emociones y sentimientos. Por eso, se propone modificar este apartado para definirlos como organismos vivos que están dotados de sensibilidad.

Para comenzar a resolver el problema del maltrato animal, el contenido de nuestras leyes debe de ser la primera línea de defensa.

2. 1 Legislación internacional que considera a los animales como seres dotados de sensibilidad.

2.1.1 Portugal

PAGE *
MERGE
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En 2017, Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son "seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica" y no "cosas", como constaba hasta ahora en su código civil.

2.1.2 España

En España se ha luchado por concebir a los animales como seres dotados de sensibilidad. A su vez, se han implementado diversos tipos penales, tales como:

- Maltrato grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Explotación sexual de animales.
- Maltrato menos grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Abandono de animales.
- Espectáculos no autorizados.
- Transporte, experimentación y sacrificio.

2.1.3 Colombia

La legislación colombiana, plantea que los animales son seres sintientes no cosas, los cuales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en específico el causado directa o indirectamente por los humanos.

La Ley 1774 de 2016 afirma que proteger a animales es tarea del Estado y la sociedad. Todos, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales. También deben abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar a los infractores.

2.1.4 Tratados internacionales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Al firmar un Tratado Internacional, el país se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales y es un punto de partida para que los países comiencen a crear leyes que protejan a los animales, pero para que dicho logro sea un hecho, es necesario redefinir el rol de los animales frente al Derecho.

La Declaración tiene 3 ideas principales:

- El derecho a la vida
- Prohibición del maltrato
- Protección de sus libertades

o **Tratamiento jurídico de los animales en México**

Nuestro sistema legal, tiene su origen en el Derecho Romano, lo que trae como consecuencia que en el derecho civil se encuentren las figuras de persona, propiedad, derechos civiles y reales. Es decir, las personas tienen derechos y obligaciones, así como propiedad sobre las cosas. Lo que no es persona es por consecuencia una cosa; esto incluye a los animales dentro de los bienes muebles, sin considerar que son seres vivos.

En México existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno a dichas especies. Algunas de esas leyes son: La Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén que se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la SCJN en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que *"cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución."*

Incluso ha establecido claramente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar "el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza", por encima de este.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En específico, consideró que “ciertas “expresiones culturales” derivadas de la costumbre o la tradición no pueden tener cobertura bajo una Constitución como la mexicana que asume los valores democráticos del pluralismo y el respeto a la dignidad y autonomía de las personas. En este sentido, debe considerarse que existe un mandato constitucional de erradicar muchas de esas expresiones culturales, como la violencia de género, la discriminación o la intolerancia religiosa, por solo mencionar algunas de ellas.”

- **Abandono y maltrato animal.**

3.1 Experiencias internacionales en materia de combate al abandono y maltrato.

3.1.1 Estados Unidos

En el caso de Estados Unidos, si bien no existe un registro a nivel federal, diversas entidades han adoptado esta medida para erradicar los casos de maltrato animal. Tal es el caso de la ciudad de Nueva York, que tiene un registro que está a la disposición de asociaciones protectoras de animales, oficinas de control animal, veterinarias y autoridades para dar seguimiento a los casos de crueldad y maltrato animal [*].

Otra entidad que ha implementado este tipo de medidas es el estado de Tennessee, que cuenta un registro público y con fotografía de quienes han sido condenados por delitos relacionados con el maltrato animal [*].

3.1 Estadísticas de abandono y maltrato animal en México.

México, de acuerdo con datos del INEGI en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.

Uno los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al 70% restante como perros callejeros.

En este rubro diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros callejeros. El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida,

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

Si bien hoy en día no existe una cifra exacta y actualizada, el número que manejan autoridades y asociaciones civiles fluctúa entre 18 millones y 25 millones, de animales que vagan por la vía pública, aproximadamente, exponiéndose a todo tipo de maltrato, sed, hambre, inclemencias del clima y peligros viales.

De igual manera no existen números oficiales que indiquen la tasa de incidencia de estos actos como tampoco se conoce el número de fallecimientos que causa el maltrato animal en México; Sin embargo, en algunos casos, asociaciones civiles reportan incluso hasta 60 llamadas por semana relacionadas al maltrato de animales silvestres y domésticos [*].

3.2 Experiencias positivas en materia de protección animal en México

3.2.1 Coahuila

Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales.

Artículo 293 bis 1.-

Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días de multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa.

En el caso de que el maltrato provoque un grave sufrimiento previo a su muerte, las penas aumentarán en una mitad.

3.3.2 Querétaro

Artículo 246 – D:

Al que dolosamente realice actos de maltrato en contra de animales domésticos o ferales, provocándoles lesiones, se le

PAGE *
MERGE
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



impondrán de 3 a 15 meses de prisión y de 100 a 200 días multa.

Si las conductas mencionadas provocan la muerte del animal, se impondrán de 15 meses a 4 años de prisión

3.3.3 Guanajuato

Artículo 297.-

Delitos contra la Vida y la Integridad de los Animales.

Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de diez a cien días multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Excluyentes de responsabilidad: si la muerte es producto de una actividad lícita, si se trata de una plaga, si su finalidad es el consumo humano, si la muerte es provocada de manera justificada y por un especialista.

3.3.4 Guerrero

Artículo 310.-

Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días de salario mínimo a quien provoque la muerte en un animal vertebrado, utilizando un medio que prolongue la agonía, la mutilación, la privación de aire, luz, alimento, bebida o espacio.

Cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público, aumentará la pena hasta en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, o comisión por tiempo igual al fijado como pena privativa de la libertad.

3.3.5 Sinaloa

Artículo 364.

Al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico causándole lesiones se le impondrá de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa.

PAGE *
MERGE
FORMA

2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior.

Si las lesiones causan la muerte del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

- Sacrificio animal

4.1 Experiencias internacionales

Actualmente en el mundo existen países como Bélgica o España [*] que ya cuentan con leyes dirigidas a procurar el bienestar de los animales. Dentro de dichas leyes al tocar el tema del sacrificio animal coinciden en dos puntos centrales:

- Un animal sólo podrá ser sacrificado por un veterinario u otra persona competente, salvo casos de urgencia en los que no pueda obtenerse rápidamente la asistencia de un veterinario.
- Todo sacrificio deberá efectuarse con los menores sufrimientos físicos y psíquicos posibles; es decir métodos efectivos y humanos priorizando el bienestar del animal.

El proceso de sacrificio más aceptado, hasta ahora, contempla el siguiente procedimiento:

- Provocar la pérdida inmediata del conocimiento y la muerte, o
- b. Iniciarse con la aplicación de una anestesia general profunda seguida de un procedimiento que cause la muerte de manera cierta.
- En este mismo sentido se prohíben los métodos de sacrificio como el ahogamiento y otros métodos de asfixia, la utilización de cualquier sustancia venenosa o droga cuya dosificación y aplicación no puedan controlarse y la electrocución.

PAGE *
MERGE
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



4.2 Legislación en México

En el caso de México, el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres está regulado en la Norma Oficial Mexicana 033. En ella, se detalla que el método para sacrificar a un animal ha de hacerse de manera rápida, sin sufrimiento, dolor, ansiedad o estrés.

Con el paso del tiempo y el desarrollo de la industria farmacéutica y las investigaciones, se ha llegado al consenso de que la forma más humanitaria de sacrificar a un animal es con la combinación de ciertas sustancias químicas.

Asimismo, se establecen de manera clara los métodos que, por su crueldad o el dolor al que someten al animal, quedan estrictamente prohibidos para llevar a cabo esta práctica”.

De lo anterior se sigue, una conclusión importante, lo que preocupa a la sociedad del siglo XXI es prodigar bienestar y protección a todos los animales, tan es así, que, durante la pasada Legislatura, el Estado de Morelos, se sumó al concierto nacional, para crear un nuevo tipo penal que sanciona el maltrato animal. Cito la parte que consigna este delito en vigor:

PAGE *
MERGE
FORMA
T2

“CAPÍTULO *ÚNICO DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO *327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente.

Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes:

- I. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos;
- II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas;
- III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- IV. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia;
- V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;
- VI. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna;
- VII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo;
- VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; y
- IX. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

ARTÍCULO *328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes, cuando:

- I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;
- II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal;
- III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal;
- IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio, y
- V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud.

No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO *329.- Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo”.

LOS PROPÓSITOS DE ESTA INICIATIVA.

Así pues, que los propósitos de esta iniciativa son:

1. Derogar la “Ley Estatal de Fauna” y expedir la “Ley Estatal de Protección y Bienestar Animal del Estado de Morelos” para incluir los avances de otras legislaciones del país, que garanticen la protección y bienestar de los animales en el Estado de Morelos, que los reconoce como seres sintientes que merecen cuidados y respeto.
2. Sancionar administrativamente la crueldad animal, además de lo establecido en el código penal.
3. Prohibir, por primera vez en la Entidad, que los animales de compañía o mascotas sean vendidos en la vía pública o en el comercio informal.
4. Reformar el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para dar relevancia y efectividad a la protección y bienestar animal en los municipios del Estado, y;
5. Reformar el artículo 328 del Código Penal del Estado de Morelos, para hacer congruente esta reforma con la nueva expedición de esta Ley.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2

FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

Una de las materias del estudio jurídico es el ejercicio del Derecho Comparado, que es una disciplina que confronta semejanzas y diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo o regionales, con el propósito claro de mejorar el sistema jurídico propio o en estudio.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Para los propósitos de esta iniciativa se revisaron diversos sistemas jurídicos de las Entidades del país en materia de protección animal, encontrando que, al hacer el ejercicio de derecho comparado, una de las legislaciones más avanzadas en materia de protección animal es la de la Ciudad de México, que, desde el 26 de abril del año 2002, promulgó la "Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal", siendo jefe de Gobierno en aquel entonces, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Así que, no debe extrañar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora que se encuentren similitudes, y en algunos casos integración completa de textos de la "Ley de Protección Animal del Distrito Federal" incorporados a mi propuesta, toda vez que, mediante el ejercicio del Derecho Comparado, se recogen las mejores prácticas, para el impulso de políticas públicas, que redunden en beneficio de los gobernados.

APORTACIONES QUE HACEN DIFERENTE ESTA INICIATIVA DE "LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MORELOS" RESPECTO A LA "LEY ESTATAL DE FAUNA" VIGENTE EN LA ENTIDAD.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2

A continuación, expongo las aportaciones y beneficios sociales que hacen congruente mi propuesta para derogar la Ley Estatal de Fauna, y contar con un cuerpo legislativo nuevo y de avanzada:

Catálogo de definiciones. – Como ocurre en las legislaciones modernas, se incluye una relación de conceptos con definiciones. El artículo 2 con apartado de 30 fracciones cumplen con el principio de otorgar certeza jurídica a los gobernados, para que cuando el juzgador, las autoridades y en su caso las partes, deban decidir en temas de controversia o aplicación de la Ley, todos tengan el mismo concepto que como iniciadora pretendo dar, además del beneficio que puede representar incorporar sentido a palabras o términos de carácter técnico como suelen usarse en zootecnia, como ciencia que estudia a los animales domésticos y silvestres, para buscar el bienestar animal, y en su caso, que estos sean útiles a las personas bajo criterios de



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



sustentabilidad e innovadores, por ejemplo, el uso del **microchip**, entendido como una placa de identificación digital, o conceptos técnicos como **“Zoonosis:** Cualquier enfermedad o infección transmisible desde animales vertebrados a los seres humanos” o bien, la **“Epizootia:** Enfermedad que transitoriamente se propaga en una localidad o región y ataca simultáneamente a una cantidad importante de individuos de una o varias especies animales”.

Los animales seres sintientes. Una de las aportaciones más importantes de esta iniciativa es reconocer a los animales como seres sintientes. Dentro de este catálogo de definiciones se establece que Animal es “un ser sintiente, orgánico, no humano, vivo, con movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, ya sea doméstico o silvestre”; definición basada en la abundante legislación sobre el “Derecho Animal”, que en nuestro país aun es materia incipiente, pero de gran avance en países tanto de Europa, como de América del Norte y del Cono Sur. A partir de este concepto, es cuando cambia la perspectiva sobre el trato humanitario que merecen todos los animales, domésticos o silvestres.

Perspectiva ambiental y de bienestar animal en las políticas públicas. - A diferencia del texto vigente, se integran 13 directrices que deben observar las autoridades estatales y municipales, para que con carácter obligatorio las incorporen en sus políticas públicas, manuales y reglamentos. Esto cobra mucha relevancia en torno a la tendencia mundial por el respeto de los animales, en razón de que ya no será un tema aislado o indiferente. Por el contrario, y a manera de ejemplo, obligará a los tomadores de decisiones públicas, a incluir en lineamientos y presupuestos para realizar de manera eficaz y sin maltrato el sacrificio humanitario de animales o el sacrificio de los animales destinados al consumo humano. Se crean principios como los previstos en esta nueva legislación, que obligan a que “todo animal perteneciente a una especie silvestre tenga derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse” o bien, a dar al “cadáver de todo animal, un trato respetuoso”.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Fauna silvestre. A diferencia de la legislación en vigor, se hace una clara distinción entre la fauna silvestre y la doméstica, ya que al primer tema se dedica el capítulo completo (Capítulo II), para declarar como ocurre por ejemplo, en la legislación vigente en el Estado de Guerrero, que “son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no hayan sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de su desarrollo, así como sus huevos y crías, despojos, refugios y guardas naturales”. Esto con el claro propósito de hacer vigente y evidente la protección federal y estatal de los animales que conforman nuestro hábitat, al que todos estamos obligados a preservar si queremos tener futuro como humanidad.

Desde luego, conservamos de nuestro texto vigente, la existencia de los zoológicos, ya sean públicos o privados, pero protegidos bajo las leyes federales en materia ambiental. Esto, no obstante, que a la fecha no se tenga registro de la existencia de alguno de ellos, pero como se sabe, casi en todas las grandes ciudades existen este tipo de centros, que cumplen con funciones educativas y de recreación para la sociedad.

Circos y caza comercial prohibidos en Morelos. Cabe señalar que dos de los logros de la sociedad vigentes en nuestra Ley Estatal de Fauna, se mantendrán con todo rigor en esta nueva propuesta, a saber, que, en Morelos, uno, está totalmente prohibida la caza con fines comerciales y de igual forma la instalación de circos, donde los animales sean utilizados como parte de su espectáculo.

Obligaciones de los morelenses con los animales. En los capítulos tercero y cuarto, se incorporan los avances de otras legislaciones, específicamente las vigentes en la Ciudad de México, para incluir en lo general un dictado de obligaciones que todos tenemos con los animales, por el solo hecho de ser habitantes de esta Entidad, a saber, por ejemplo, “Abstenerse de infringir a los animales acciones de mal trato, crueldad, sufrimiento y zoofilia”; por cierto, este último concepto no está previsto en la legislación que se reforma, y por eso se incluye en el catálogo de definiciones, de la siguiente manera: “**Zoofilia:** Realización del acto sexual entre un ser humano y un animal”.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En el capítulo cuarto, de manera específica, **se adicionan obligaciones de los ciudadanos que son tenedores o poseedores de uno o varios animales**, a los que esta iniciativa de Ley identifica como sinónimos al llamarlos de manera indistinta como domésticos, mascotas, animales de compañía. Esto es así porque aun cuando técnicamente, solo debería existir la división entre animales silvestres y domésticos, lo cierto es que coloquialmente, nuestro pueblo identifica a los últimos como “mascotas” y en otros casos, como “animales de compañía”

Entre las novedades, se establece como obligación y como consecuencia sanción, a quienes no cumplan con “recoger y hacer la disposición final de las heces de los animales, cuando los propietarios o poseedores circulen con ellos en la vía pública, parques, plazas y jardines”, entre otras nueve obligaciones más.

De manera relevante, se destaca lo que se ha considerado como un avance en materia de protección de los animales, primero al **considerarlos como seres sintientes**, eso nos lleva a la consideración inobjetable, de que no se les puede proferir maltrato y mucho menos ejercer en su contra actos de crueldad. Sin embargo, en este capítulo cuarto, específicamente en el artículo 21, se reconocen como **“libertades de los animales”** que no son otra cosa que obligaciones de quienes poseen animales domésticos, para “mantenerlos libres de hambre y sed; mantenerlos libres de la desnutrición y la enfermedad; mantenerlos libres de miedos y angustias; mantenerlos libres de incomodidades físicas o térmicas; y mantenerlos libres para expresar sus propias pautas de comportamiento”.

A este respecto, es conveniente incorporar el siguiente texto derivado de la investigación denominada “Introducción al Derecho Animal. Elementos y Perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho”, elaborado por la Licenciada María José Chible Villadangos, de la Universidad de Chile, que afirma²:

“A nivel internacional, diversas legislaciones han pretendido complementar el contenido del concepto de bienestar animal a través de la creación de actas o declaraciones. Un ejemplo es la creación de las cinco libertades de Gran Bretaña, sus posteriores modificaciones y

² https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



complementaciones. Creadas en 1965 en el marco de una investigación ordenada por el gobierno británico, se busca a través de ellas desarrollar normas orientadas a mejorar el marco protector del bienestar animal en concordancia con las necesidades de consumo y desarrollo industrial. En dicho texto se reconoció la existencia de cinco libertades para todo animal: 1) Libertad de pararse; 2) Libertad de sentarse; 3) Libertad de darse vuelta; 4) Libertad de asearse, y 5) Libertad para estirar sus miembros. Posteriormente, en 1993, el United Kingdom Animal Welfare Council (FAWC) estableció que estas definiciones dejaban fuera otros comportamientos y necesidades igualmente esenciales para el animal, modificando las cinco libertades, las cuales pasaron a consistir en: 1) Ser libre del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor; 2) Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda; 3) Ser libre del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido; 4) Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie, y 5) Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental¹³. Estas cinco libertades han sido incluidas en el Acta de Bienestar Animal de Nueva Zelanda y Costa Rica y en el Código Sanitario de Animales Terrestres de la OIE, constituyéndose como un gran avance para nuestra área de estudio. Por su parte, la Conicyt ha destacado que "(...) las principales estrategias para evaluar el bienestar animal se basan en el uso de indicadores, los que pueden ser directos o basados en el animal, o indirectos, o basados en el medio ambiente y los recursos entregados (Whay, 2007). Entre los indicadores basados en el animal están los parámetros fisiológicos, que entregan información de su funcionamiento biológico (problemas de salud o estrés, determinables por medición de variables sanguíneas, frecuencia respiratoria o cardiaca, temperatura corporal y muchas otras). Otros indicadores directos, son los conductuales: en este caso, al observar conductas positivas o de placer éstas nos indican un estado de bienestar, en tanto al observar en los animales

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



conductas negativas o de sufrimiento, ello refleja un estado de malestar. Para ello, es imprescindible conocer el comportamiento normal de cada especie en su entorno natural"¹⁴.

Por lo que, de aprobarse esta iniciativa, nuestro Estado se pondrá a la vanguardia al incorporar el concepto de las **"libertades de los animales"**.

Ley sin dientes es mera demagogia. En el argot legislativo y judicial se ha acuñado la frase "Ley sin dientes" para significar aquella que impone una obligación, pero no prevé sanción ante su posible incumplimiento, por tanto, es ineficaz. Así es la actual Ley Estatal de Fauna, su planteamiento en materia coactiva es al menos cuestionable e insuficiente. Para cambiar esta circunstancia, se integra al cuerpo legislativo que se propone, el artículo 26 con veintiún fracciones, cada una de ellas, describe una falta de carácter administrativo; mismas que tienen correlación con el capítulo **DE LA SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES**, que se mencionará más adelante.

Prohibido vender animales de compañía o mascotas en la vía pública y tianguis de Morelos. Las asociaciones protectoras de animales y la zootecnia han acreditado suficientemente que, los animales que se expenden en la vía pública sufren de estrés permanente, en muchos casos, padecen maltrato animal, y, sobre todo, no existe manera de acreditar que los mismos se encuentren en estado de salud óptimo para su comercialización como animales de compañía o mascotas.

Por eso, es tiempo de sumar al Estado de Morelos al concierto nacional, donde se prohíbe el comercio de mascotas en tianguis, mercados de ruedas o sobre la vía pública. En este ejercicio de derecho comparado, puedo citar a las siguientes Entidades Federativas que ya tomaron conciencia y cancelaron la venta de los animales de compañía de esta forma. Esta información es consultable en:

PAGE *
MERGE
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Ciudad de México:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/07/cdmx-prohibe-la-venta-de-animales-en-tianguis/#:~:text=Su%20objetivo%20es%20modificar%20la,el%20desarrollo%20de%20enfermedades%20zoon%C3%B3ticas.>

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/tianguis-sin-animales-prohibe-cdmx-venderlos/ar2004014?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

Estado de México:

<https://diarioportal.com/2020/01/06/toluca-prohibe-venta-de-animales-en-la-via-publica/>

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/naucalpan-prohibe-la-venta-de-todos-los-animales-en-centros-comerciales-y-mercados/>

<http://documentos.huixquilucan.gob.mx/documents/Reglamentos-Municipales/reglamento%20de%20comercio%20en%20la%20via%20publica,%20mercados%20y%20tianguis%20de%20huixquilucan.pdf>

Puebla:

<https://www.ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/marco-normativo/municipal/REGLAMENTO%20DE%20MERCADOS,%20COMERCIOS%20OFIJS,%20SEMIFIJS%20Y-O%20AMBULANTES%20DEL%20MUNICIPIO%20DE%20TLATLAUQUITEPEC,%20PUEBLA..pdf>

Jalisco:

No habrá marcha atrás, no se podrán vender animales en la vía pública. -
<https://www.cronicajalisco.com/notas/2015/55200.html>

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



No pasa desapercibido que para proteger a los animales de compañía, esta nueva legislación propone que la venta de los mismos pueda efectuarse en tiendas o locales destinados para tal fin, donde no se mezclen otros giros, como venta de abarrotes y otros, para proteger la salud humana; y asimismo, se establecen obligaciones para los propietarios de negocios que deberán contar con certificados de salud y de vacunación, así como con los permisos del Municipio que corresponda, siendo una obligación también, la placa de identificación del animal, y en su caso, de ser posible, la introducción de un chip digital para facilitar su localización, siendo este último de carácter optativo para no impactar presupuestalmente esta iniciativa.

Competencia legal y capítulo de sanciones. Finalmente, tres aspectos adicionales se remarcan como relevantes en esta iniciativa.

El primero es relativo a **prohibir en el sistema educativo las prácticas escolares de vivisección y experimentos con animales con fines docentes**, de manera que la autoridad escolar sustituya éstas por imágenes, esquemas y otros medios didácticos; con la finalidad de evitar la crueldad animal y una formación académica humanista y acorde a la protección de los animales y de la naturaleza.

Con los mismos propósitos, se establece la condición de solo poder comercializar en los establecimientos permitidos, animales domésticos, con personas mayores de edad, que con capacidad legal puedan expresar su compromiso con la protección y bienestar de los animales.

Marcar la competencia de las autoridades. En lo general la "Ley Estatal de Fauna" en vigor, otorga competencia plena a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado.

En contraste, esta iniciativa de Ley establece con claridad la participación de la autoridad municipal, dejando en la figura del juez cívico municipal, la capacidad y autoridad para recibir las quejas o denuncias y en su caso, establecer las sanciones a que haya lugar, con la imposición de multas y

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



arrestos, según corresponda. Esto sin exclusión, sino con definición clara de cuáles son las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, y la intervención de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (PROPAEM), lo que en términos coloquiales “le pone dientes” a esta iniciativa, con el fin de que de forma coactiva se obligue a su cumplimiento.

De igual forma se clasifican las sanciones en leves y graves y para cada una se prevén supuestos distintos en la imposición de sanciones.

No esta demás reiterar que la Ley Estatal de Fauna vigente, no tiene forma de cumplir con los mandatos a los que obliga, porque está tan desactualizada en materia de sanciones, que aún sigue determinando que “sea mediante Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos” que se exija responsabilidad a quien viola sus mandatos, cuando en lo actual, todo este tipo de procedimientos se rigen por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por otra parte, esta iniciativa comprende también **la reforma de la Ley Orgánica Municipal** en la misma materia de protección y bienestar animal.

Por principio se presenta un cuadro comparativo para la mejor comprensión de la propuesta:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, texto vigente	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, texto reformado
Artículo *75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios	Artículo *75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios

PAGE *
 MERGE
 FORMA
 T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
 Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



<p>internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un cronista municipal, un área de información pública y protección de datos personales, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.</p>	<p>internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, una dependencia encargada de la protección y bienestar de los animales; una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un cronista municipal, un área de información pública y protección de datos personales, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.</p>
--	---

Desde mi punto de vista, está claro que el sentido del artículo mencionado o el espíritu que lo anima, es de que el Legislador, al incluirlo con esa redacción, lo que quiso es mencionar de manera específica, las dependencias que son relevantes para el quehacer cotidiano en cada Municipio.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Es decir, que no se trata de una relación de nombres de las dependencias que integrarán los Municipios, eso forma parte de la Reglamentación, de lo que se trata es decir a los Ayuntamientos, que independientemente de su libertad constitucional para decidir y configurar cuál será la estructura con que trabajarán, existen actividades que son relevantes y que no se pueden soslayar, y que por consecuencia, deberán integrarlas con direcciones, coordinaciones responsables, en este caso, la dependencia encargada de la protección y bienestar animal.

Dicho de otro modo, de aprobarse esta propuesta, en los Municipios de Morelos, será obligatoria la materia de protección y bienestar animal, evitando que sea optativa o excluida de las actividades y programas que una dependencia dedicada a ello pueda generar.

Por último, **se propone reformar el Código Penal para el Estado de Morelos**, en la porción normativa que señala el siguiente artículo incluido en este cuadro comparativo:

PAGE *
 MERGE
 FORMA
 T2

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Morelos	Texto propuesto del Código Penal para el Estado de Morelos
<p>ARTÍCULO *328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal; 	<p>ARTÍCULO *328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes, cuando:</p> <p>Fraciones I a V.- ...</p> <p>...</p> <p>No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Protección y Bienestar Animal del Estado de Morelos.</p>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio, y

V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud.

No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna.

PAGE *
MERGE
FORMA

T2

Es decir, se trata de una armonización legal al texto con la finalidad de hacerlo congruente al momento de que fuera aprobada en su caso, la **Ley Estatal de Protección y Bienestar Animal del Estado de Morelos**, que estoy proponiendo.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo. Como consecuencia, puedo afirmar que esta iniciativa de Ley para la Protección y Bienestar Animal del Estado de Morelos no genera ningún impacto presupuestal, primero, porque no incrementa las estructuras administrativas gubernamentales; es decir, se mantienen las existentes, como son la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la de las Autoridades Municipales, y por cuanto, a las nuevas atribuciones que esta Ley fija para el Juez Cívico Municipal, hay que señalar que es una estructura administrativa que ya existe en todos los Municipios de Morelos; de igual manera no engrosa el capítulo de servicios personales remunerados ni en el presupuesto de egresos del Estado de Morelos o en los que ejercen los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA "LEY ESTATAL DE FAUNA" Y SE EXPIDE LA "LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MORELOS".

ARTÍCULO PRIMERO. – SE DEROGA LA "LEY ESTATAL DE FAUNA" Y SE EXPIDE LA "LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MORELOS", para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MORELOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO *1.- Las disposiciones de esta Ley son de interés público y observancia general en el Estado de Morelos, tienen como finalidad regular la protección de los animales domésticos y de las especies silvestres que se encuentren dentro del territorio con los siguientes objetivos:

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- I.- Contribuir al cuidado del medio ambiente;
- II.- Garantizar el bienestar, la protección, trato digno y respetuoso para los animales domésticos y silvestres;
- III.- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales en todas sus formas;
- IV.- Regular el comercio de mascotas o animales de compañía;
- V.- Fomentar en las personas actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;
- VI.- Expedir la regulación de las disposiciones para la denuncia, verificación y medidas de seguridad relativos al bienestar animal;
- VII.- Proteger la fauna silvestre y sus refugios naturales para asegurar su conservación;
- VIII.- Controlar la reproducción y desarrollo de la fauna nociva para evitar poner en peligro la salud humana o la supervivencia del resto de la fauna.
- IX.- Fomentar y apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales.
- X.- Proteger el desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, y en lo posible recuperar su estabilidad poblacional;
- XI.- Ejercer acciones de concertación con las comunidades para su participación en la conservación y desarrollo de especies animales.

ARTÍCULO *2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Animal:** Ser sintiente, orgánico, no humano, vivo, con movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, ya sea domestico o silvestre;
- II. **Animal doméstico, de compañía o mascota:** Aquel que se ha reproducido y criado bajo el cuidado y control de las personas, y que requieren de estas para su subsistencia; utilizado como compañía y recreación de las personas.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- III. **Animal silvestre:** Aquel que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria;
- IV. **Animal abandonado:** Aquel que después de haber estado bajo el cuidado de las personas, queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que rondan en la vía pública sin placa o identidad, y sus descendencias;
- V. **Animal adiestrado:** Aquel que es entrenado con el objeto de realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de armas, estupefacientes, explosivos, así como rescate de personas.
- VI. **Animal deportivo:** Aquel que es utilizado en la práctica de algún deporte;
- VII. **Animal de exhibición:** Aquel que se localiza en cautiverio en zoológicos o espacios similares de propiedad pública o privada.
- VIII. **Animal para venta:** Aquel destinado para el comercio permitido por la Ley, solo en establecimientos autorizados;
- IX. **Animal de asistencia o animal para zoo terapia:** Aquel que es adiestrado en centros especializados para llevar a cabo tareas de terapia o de apoyo a personas con discapacidad;
- X. **Animal para abasto:** Aquel destinado para el sacrificio y consumo de su carne y derivados;
- XI. **Animal para investigación científica:** Aquel utilizado para nuevos conocimientos en instituciones autorizadas;
- XII. **Animal para monta, carga y tiro:** Aquel para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y que generan beneficio económico para sus poseedores o propietarios;
- XIII. **Animal en adopción:** Aquel que está en condiciones de ser entregado a alguna persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado;

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- XIV. **Animal o insecto productor:** Aquellas especies animales denominadas como insectos, que por su naturaleza generan materias primas usadas por las personas para consumo humano o industrial, tales como la miel, cera o pigmentos.
- XV. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable
- XVI. **Autoridad competente:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable o la autoridad federal en el ámbito de las competencias que las leyes y reglamentos otorgan a cada una.
- XVII. **Asociaciones de protección animal:** Aquellas agrupaciones de asistencia privada, organizaciones de la sociedad u organizaciones no gubernamentales, creadas al amparo del derecho humano a asociarse; asociaciones civiles constituidas conforme a la Ley; cuyas actividades se encaminan a la asistencia, protección, cuidado, adopción y bienestar de los animales, que solicitan el reconocimiento y registro de la Secretaría.
- XVIII. **Bienestar animal:** Situación o estado de satisfacción del animal que tiene completas sus necesidades de alimentación, de salud y fisiológicas en un ambiente apropiado.
- XIX. **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia.
- XX. **Certificado de compra:** Documento o constancia de venta que deberán expedir los comercios constituidos conforme a esta Ley, donde se hará contar un número de identificación animal, raza, edad, identificación y teléfono del propietario, el domicilio habitual del animal, su placa o microchip de identidad
- XXI. **Maltrato:** Acción, omisión o acontecimiento producido por el ser humano, que ocasiona dolor o sufrimiento que puede afectar el bienestar del animal o su salud; y en algunos casos poner en peligro su vida.
- XXII. **Zoofilia:** Realización del acto sexual entre un ser humano y un animal.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- XXIII. **Microchip:** Placa de identificación digital del animal que se introduce en el cuerpo del animal de forma subcutánea.
- XXIV. **Fauna silvestre:** Conjunto de animales, característicos de una región del Estado, que viven libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria, y se desarrollan en un mismo hábitat.
- XXV. **Hábitat:** Espacio ambiental donde se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un tiempo determinado;
- XXVI. **Zoonosis:** Cualquier enfermedad o infección transmisible desde animales vertebrados a los seres humanos;
- XXVII. **Epizootia:** Enfermedad que transitoriamente se propaga en una localidad o región y ataca simultáneamente a una cantidad importante de individuos de una o varias especies animales.
- XXVIII. **Plaga:** Población excesiva de alguna especie animal con efectos nocivos para la salud humana, otras poblaciones de animales o daño al medio ambiente;
- XXIX. **Prevención:** Las acciones, programas o medidas de las autoridades para evitar la transmisión de enfermedades propias de los animales a los seres humanos, con el objetivo de mantener el equilibrio ecológico.
- XXX. **Reglamento:** El Reglamento para la Ley Estatal De Protección Y Bienestar Animal Del Estado De Morelos

ARTÍCULO *3.- Todas las autoridades del Estado de Morelos en la elaboración e implementación de sus políticas públicas, reglamentos y manuales procurarán el bienestar de los animales y se regirán por las siguientes directrices:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- III. Todo animal debe recibir alimentación adecuada, y atención veterinaria;
- IV. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar;
- V. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- VI. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;
- VII. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VIII. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- IX. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;
- X. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
- XI. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;
- XII. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;
- XIII. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y

ARTÍCULO *4.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de sus programas, difundirán por los medios apropiados el contenido de esta Ley, buscando en todo momento inculcar en niños, adolescentes y adultos, el amor y respeto a las formas de vida animal, en particular a través de la educación pública.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



CAPITULO II

PROTECCION DE LA FAUNA SILVESTRE Y ZONAS DE RESERVAS ESTATALES

ARTÍCULO *5.- Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no hayan sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de su desarrollo, así como sus huevos y crías, despojos, refugios y guardas naturales.

ARTÍCULO *6.- Se declara de utilidad pública:

- I. Conservar, restaurar y fomentar la fauna silvestre y doméstica útil al hombre que temporal, transitoria o permanentemente habiten en el Estado;
- II. El control de la fauna
- III. La importación, movilización y aclimatación de la fauna.
- IV. Conservar y propagar los recursos que sirven de alimentación y abrigo a la fauna.

ARTÍCULO *7.- La protección de la fauna migratoria se ejerce de acuerdo con la normatividad federal vigente y los preceptos de esta Ley, su Reglamento y los Tratados Internacionales de los que la Nación forme parte. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, así como a reproducirse. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, al reposo y a una alimentación suficiente.

ARTÍCULO *8.- La autoridad federal, local y municipal, los clubes de cazadores y todos los habitantes del Estado de Morelos, son corresponsables con la Secretaría, en el logro de las finalidades señaladas en esta Ley.

Las autoridades municipales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO *9.- Corresponde a la Secretaría la preservación del hábitat natural de las especies, las zonas de su reproducción, la protección de las catalogadas como endémicas o en peligro de extinción, dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO *10.- Quedan sujetos al control de la Secretaría los animales catalogados como peligrosos. Los dueños, poseedores o encargados de poseer un animal con las características del párrafo anterior, deberán solicitar autorización de las autoridades administrativas competentes del Estado y estarán sujetas a sanción administrativa cuando no cumplan con esta disposición.

ARTÍCULO *11.- En todos los lugares de recreación y cautiverio de animales como zoológicos públicos o privados, se deberá proporcionar a los animales, locales adecuados que les permitan libertad de movimiento, así como alimentación suficiente y condiciones climatológicas necesarias, de acuerdo a su especie. Durante el traslado de cualquier animal, deberán revisarse las condiciones de higiene y seguridad necesarias de éste, y no podrán ser inmovilizados en posiciones que le causen lesiones o sufrimiento.

ARTÍCULO *12.- El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con estudios previos, establecerá en las reservas estatales, parques, santuarios o cualquier otro espacio bajo protección de las autoridades estatales, las vedas temporales o indefinidas a fin de que la fauna cuente con áreas protegidas que le permitan reproducirse o aclimatarse, principalmente cuando se trate de especies amenazadas o en peligro de extinción.

ARTÍCULO *13.- La captura de animales silvestres con fines de propagación, obliga al permisionario a observar la normatividad federal, la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO *14.- Los permisionarios entregarán a la Secretaría los ejemplares enfermos que ocasionalmente capturen, a fin de que se

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



investiguen las causas de la enfermedad, se combatan y controlen las epizootias con eficacia.

ARTÍCULO *15.- El ejercicio de la caza en el Estado de Morelos, tiene las limitaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y en las disposiciones que mediante esta Ley dicte la Secretaría con el fin de contribuir a la conservación de la fauna y el equilibrio ecológico ambiental. Los permisos de caza son personales e intransferibles y sus poseedores están obligados a presentarlos a las autoridades que los requieran.

ARTÍCULO *16.- En Morelos está prohibida la caza con fines comerciales.

ARTÍCULO *17.- En casos excepcionales y previa solicitud plenamente justificada, con procedencia de alguna institución oficial, científica o educativa del país y el acuerdo de la autoridad ambiental del Estado, se podrá autorizar la captura en los espacios establecidos como zonas de reserva o protegidas, de un determinado número de ejemplares de una especie, cuando sea con fines de investigación científica, culturales o para trabajos de repoblación.

ARTÍCULO *18.- Cuando en cualquier lugar se capturen animales vivos, sin la autorización correspondiente, éstos se liberarán en el lugar de la captura.

ARTÍCULO *19.- Las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia que se dediquen a la preparación de pieles están obligados a requerir del interesado, el permiso correspondiente y a llevar un libro de control en la forma y términos que determine el Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE MORELOS CON LOS ANIMALES

ARTÍCULO *20.- Es deber de los morelenses:

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- I. Proteger y garantizar el bienestar de los animales, otorgarles atención, asistencia, auxilio, buen trato; así como propiciar su desarrollo natural.
- II. Abstenerse de infringir a los animales acciones de mal trato, crueldad, sufrimiento y zoofilia.
- III. Promover entre su familia y la comunidad la cultura del bienestar animal, la protección, atención y trato adecuado para los animales.
- IV. Denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier violación a esta Ley, ya sea que se trate de actos y omisiones cometidas por particulares, autoridades o asociaciones protectoras de animales.
- V. Apoyar con acciones, actividades o donaciones a las organizaciones protectoras de animales que promuevan el bienestar, atención y trato digno a los seres sintientes.
- VI. Apoyar a los Consejos de Participación Social, Ayudantías Municipales, Autoridades Estatales y Autoridades de los municipios indígenas en las campañas de vacunación animal, de esterilización y control de la fauna, y a todas aquellas campañas que tengan por objetivo el bienestar de los animales.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS, MASCOTAS O DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO *21.- Se reconocen como libertades de los animales de compañía las siguientes:

- I. La de mantenerlos libres de hambre y sed;
- II. La de mantenerlos libres de la desnutrición y la enfermedad;
- III. La de mantenerlos libres de miedos y angustias;
- IV. La de mantenerlos libres de incomodidades físicas o térmicas; y
- V. La de mantenerlos libres para expresar sus propias pautas de comportamiento.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO *22.- Los propietarios de animales de compañía o mascotas del Estado de Morelos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las libertades de los animales señaladas en el artículo anterior; y en específico:
- II. Dotarlos de beber agua limpia y fresca en recipiente limpio tantas veces como sea necesario.
- III. Proporcionarles alimentación balanceada en cantidad adecuada a su especie, edad y estado fisiológico;
- IV. Establecer un cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, edad y estado fisiológico;
- V. Proporcionarle atención veterinaria en caso de enfermedad o de alguna lesión;
- VI. Dotarlos de espacios que les permitan la protección ante condiciones climáticas adversas, así como proveerlos de un espacio con sombra y de resguardo;
- VII. Proporcionarles las condiciones para disfrutar de un espacio que permita la libertad de movimientos de acuerdo a su especie, edad y estado fisiológico;
- VIII. Recoger y hacer la disposición final las heces fecales de los animales cuando los propietarios o poseedores circulen con ellos en la vía pública, parques, plazas y jardines;
- IX. Participar en los programas de esterilización responsable que emitan las autoridades; y
- X. Las demás que establezcan los reglamentos y autoridades municipales y auxiliares.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2

CAPITULO V

DISPOCIONES COMUNES PARA LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES

ARTÍCULO *23.- Queda estrictamente prohibido permitir que los animales deambulen libremente en la vía pública. En el caso de los perros es obligatorio mantenerlos sujetos con correa o cadena durante el paseo.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO *24.- La captura de perros y otros animales que deambulen libremente en vía pública se efectuará regularmente por los Municipios del Estado o por orden de las autoridades sanitarias municipales o estatales, por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

La Comisión Estatal de Protección a los Animales establecido en esta Ley, así como las asociaciones protectoras de animales podrán participar en la supervisión de la captura y emitir recomendaciones para mejorar los procedimientos.

Las autoridades municipales están obligadas a notificar previamente por escrito en los domicilios registrados, o de manera digital a la dirección electrónica establecida de la Comisión Estatal o de las Asociaciones Registradas en el Estado o en el Municipio, sobre la periodicidad sus programas de trabajo de captura y sacrificio humanitario.

ARTÍCULO *25.- Será sancionado el conductor de cualquier vehículo que pudiendo evitarlo, atropelle a un animal. En caso de que el atropellamiento fuese involuntario y no tuviere lugar en vías de alta velocidad, el conductor tiene el deber de brindar auxilio al animal

ARTÍCULO *26.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Ofrecer animales vivos para la alimentación de otros, a excepción de los ofidios.
- II. Practicar el tiro al blanco utilizando como objetivo a un animal.
- III. Estimular o entumecer a un animal por medios físicos, químicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización de espectáculos públicos o privados y en general aplicarles drogas sin fines terapéuticos. Los métodos y técnicas de adiestramiento de los animales deberán evitar cualquier acto de crueldad hacia ellos, independientemente del fin que se persiga.

PAGE *
MERGE
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- IV. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos por redes sociales o cualquier otro medio de difusión, excepto aquellos animales utilizados por los cuerpos de policía y seguridad.
- V. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados, de deporte, seguridad o guardia; o bien como medio para verificar su agresividad.
- VI. El obsequio, rifa, distribución, venta y uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, lo mismo para obras benéficas, ferias, kermes escolar, o como premios en concursos loterías o cualquier actividad parecida; con excepción de aquellos que tienen como objeto la venta de animales legalmente autorizados para ello.
- VII. Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos, y el hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VIII. Queda prohibido el uso de animales en los circos;
- IX. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
- X. La venta, traspaso, permuta y explotación de animales en la vía pública, en vehículos, en tianguis, mercados sobre ruedas o puestos ambulantes;
- XI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- XII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- XIII. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- XIV. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes, en parques públicos o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XV. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XVI. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XVII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- XVIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos;
- XIX. Las prácticas escolares de vivisección y experimentos con animales con fines docentes en el sistema educativo. La autoridad escolar deberá sustituir éstas por imágenes, esquemas y otros medios didácticos;
- XX. Vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos, sin observar las normas previstas en esta Ley;
- XXI. Pasear a los animales domésticos en la vía pública sin correa, o dejar de recoger en sus heces durante el recorrido.

ARTÍCULO *27.- Las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas, carrera de caballos, espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar y peleas de gallos, quedaran sujetas a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas establecidas para su realización.

ARTÍCULO *28.- Cuando los animales vivos formen parte de la dieta de especies de la fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para integración a su hábitat, incluidas las aves de presa, podrán utilizarse siempre y cuando medie permiso de la autoridad competente o profesionales de la materia.

CAPITULO VI

DE LA VENTA DE ANIMALES DOMESTICOS, MASCOTAS O DE COMPAÑIA

Artículo *29.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y municipales correspondientes.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar, además, con un certificado expedido por la autoridad de seguridad pública.

Artículo *30.- Los establecimientos autorizados por los Municipios, que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de compra a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o Especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio y teléfono del propietario;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación; y
- VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo *31.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario con Cédula Profesional.

Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Artículo *32. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La persona propietaria de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarles permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlos o buscarles alojamiento y cuidado, y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo *33.- La captura de animales en la vía pública corresponde a los Municipios del Estado, y sólo puede realizarse cuando deambulen sin dueño aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria o tener la posesión del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Asimismo, se sancionará conforme a la Ley, a aquella persona que agreda al personal encargado de la captura de animales abandonados o ferales y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

Artículo *34.- Corresponde a los Municipios establecer, manejar y regular los Centros de Control y Acopio Animal.

Previo acuerdo y aprobación de los Cabildos, se podrán establecer Centros Regionales para el control y acopio animal.

Los Centros de Control y Acopio Animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y
- VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa.
- VII. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula de Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura de protección y bienestar animal entre niños y jóvenes, en un área de entrenamiento; todo lo anterior de manera progresiva y en la medida que los recursos presupuestales municipales lo permitan.

Artículo *35.- La o el dueño podrán reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier centro de control y acopio animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con cualquier documento, o acudir con personas que testifiquen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la auténtica propiedad o posesión de la mascota de quien la reclame.

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño en el tiempo estipulado, podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente si se considera necesario.

Es responsabilidad de los centros de control animal o cualquier institución que los ampare temporalmente, alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

Artículo *36.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades competentes. Si la persona propietaria, poseedora o encargada no cumpliera esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado conforme a la Ley.

Artículo *37.- Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

Artículo *38.- La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Artículo *39.- El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la autoridad, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos.

Para la celebración de espectáculos públicos fijos con mamíferos marinos, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



en la Ley General correspondiente, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Artículo *40.- En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de una persona representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observadora de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

Artículo *41. - Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas conforme a las características propias de cada especie y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

Artículo *42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

Asimismo, tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la persona propietaria o responsable y a la autoridad correspondiente.

Artículo *43.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y

PAGE *
MERGE
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VI

DEL TRASLADO DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

Artículo *44.- Para garantizar el bienestar y trato digno en la movilización y traslado de animales, se deberá cumplir con lo establecido en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

El traslado o transporte de animales y sus productos debe ampararse con el permiso correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras del servicio de sanidad animal.

Las empresas de transporte estarán obligadas a exigir a los remitentes el permiso que ampare el envío.

Artículo *45.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición. El reglamento establecerá las especificaciones necesarias para la aplicación de esta disposición.

Artículo *46.- El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

I. La movilización o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, evitando el maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales;

PAGE *
MERGE
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- II. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal arrastrado, suspendido de sus extremidades, dentro de costales ni cajuelas de vehículos;
- III. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médico-quirúrgica. Tampoco se deberán trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que así lo indique un médico veterinario zootecnista;
- IV. No deberán trasladarse o movilizarse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que viajen con éstas;
- V. No deberán trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño o condición física;
- VI. No deberán trasladarse o movilizarse animales junto con sustancias tóxicas, peligrosas, flamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- VII. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
- VIII. Durante el traslado o movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- IX. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;
- X. El responsable del traslado deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida; y
- XI. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



no podrán ser arrojados o empujados, sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales.

CAPITULO VII

DE LA REALIZACION DE EXPERIMENTOS CON ANIMALES

Artículo *47.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia, y deberán contar antes con la autorización de la Secretaría y Autoridad Sanitaria correspondiente, siempre y cuando estén plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética. Los interesados deberán justificar ante las autoridades correspondientes, que la naturaleza del acto por realizar es en beneficio de la investigación científica, y se tomarán en cuenta, entre otras cosas, que:

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; o
- V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

La Secretaría de Salud, a través de las instancias a su cargo, podrá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ámbito federal lo hará de su conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

Artículo *48.- Cuando los animales, previa autorización, puedan ser usados en experimentos deberán ser insensibilizados, curados y alimentados en forma debida antes y después de la intervención. Si las heridas son de consideración o implican mutilación grave, el animal será sacrificado al término de la operación bajo los medios adecuados que eviten el sufrimiento.

La Comisión Estatal de Protección a los Animales del Estado de Morelos y las autoridades correspondientes, proporcionarán la asesoría necesaria a efecto de que se utilicen los medios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo *49.- Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o la modificación negativa de sus instintos naturales, con excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades, siempre que se respeten las disposiciones reglamentarias correspondientes y no se infrinja sufrimiento a los animales.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2

CAPITULO VIII DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES

Artículo *50.- Cuando uno o varios animales deban ser destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;

V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y

VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo *51.- El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar autorizado y previamente capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio. La autoridad estatal o municipal será responsable de la vigilancia y cumplimiento de esta disposición.

Artículo*52.- Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.

Artículo *53.- Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario.

Corresponde a los Municipios el sacrificio humanitario de los animales bajo la supervisión de la Secretaría.

CAPITULO IX DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES EN RASTROS

Artículo *54.- El sacrificio de los animales destinados al consumo humano se realizará en los locales preparados para tal efecto y mediante procedimientos indoloros de acuerdo a las autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias por una parte y la oficina de protección a los animales del Estado o Municipio. Estas últimas serán gratuitas.

ARTÍCULO *55.- Los animales mamíferos destinados al sacrificio deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro un mínimo de doce horas antes de éste, durante el cual deberán recibir agua suficiente, salvo los animales lactantes que deban sacrificarse inmediatamente. Las aves deberán sacrificarse inmediatamente después de su arribo al rastro.

ARTÍCULO *56.- Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados mediante las siguientes técnicas:

- I.- Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;
- II.- Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivado o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales;
- III.- Por electro-anestesia;
- IV.- Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto; y
- V.- El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el de des-cerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que se pueda utilizar para la insensibilización.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En su caso y considerando la índole de la petición que se formule, las autoridades podrán permitir el degüello con sangría como medio para matar animales destinados al consumo humano, siempre y cuando este procedimiento no le prolongue la agonía.

ARTÍCULO *57.- Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice. Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos. En ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores o ser arrojados al agua hirviendo.

ARTÍCULO *58.- Queda prohibido la presencia de menores en las salas de sacrificio, antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal.

ARTÍCULO *59.- Los Presidentes Municipales y sus Cabildos son responsables de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones anteriores en los rastros de su jurisdicción.

ARTÍCULO *60.- El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

ARTÍCULO *61.- Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros, deberán sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente y esto ocasione sufrimiento o agonía.

ARTÍCULO *62.- Son actos de crueldad y maltrato a los animales los siguientes:

- I. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos;

PAGE *
MERGE
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas;
- III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;
- IV. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia;
- V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;
- VI. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna;
- VII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo;
- VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; y
- IX. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

A los infractores de estas disposiciones se les aplicarán las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, independiente y adicionalmente a las establecidas en la legislación penal del Estado.

ARTÍCULO *63.- La captura de animales que se realice por motivos de salud o porque éstos deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de Morelos y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro del lapso de tres días siguientes exhibiendo para su recuperación el documento que acredite su propiedad o posesión o haciendo uso de otros medios que la prueben. En caso de que el animal no sea reclamado en el tiempo establecido las autoridades podrán sacrificarlo con alguno de los métodos que se especifican en esta Ley.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



CAPITULO X

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO *64.- Se crea la Comisión Estatal de Protección a los Animales, como institución del Gobierno del Estado de Morelos, dedicada a la protección de los animales en todos sus ámbitos.

ARTÍCULO *65.- Son atribuciones de la Comisión Estatal de Protección a los Animales o de la que haga sus funciones:

- I. - Procurar la protección y el bienestar de los animales en términos de la presente Ley;
- II. - Fomentar la creación de Asociaciones Protectoras de los Animales;
- III. - Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales;
- IV. - Inspeccionar los centros de cautiverio y matanza de animales en el Estado, así como la transportación y manejo de los mismos;
- V. Emitir denuncias y opiniones públicas en los casos de trato inhumano hacia los animales;
- VI. Servir como órgano de consulta en la materia de la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO *66.- La Comisión Estatal de Protección a los Animales se integrará por representantes propietario y suplente de las siguientes Entidades:

- I.- Un representante de la Secretaría.
- II.- Un representante del Instituto Estatal de Protección Civil.
- III.- Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios.
- IV.- Hasta tres representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas en el Estado.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Los nombramientos de los representantes serán expedidos por la persona titular de la Gobernatura del Estado y éste designará además a las personas que ejerzan los cargos de presidente y secretario de la Comisión. La Comisión Estatal de Protección a los Animales, invitará a participar a los funcionarios federales y municipales que considere convenientes.

Los cargos que se ocupen en la Comisión Estatal de Protección a los Animales serán honoríficos.

La Comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado. El Reglamento especificará la organización y funcionamiento de ésta, así como la forma de realizar las sesiones.

ARTÍCULO 67.- La Comisión sesionará las veces que sean necesarias para el buen cumplimiento de su cometido. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Para que la Comisión sesione válidamente será necesaria la existencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 68.- En el Estado de Morelos se podrán crear comités, juntas, asociaciones, sociedades o cualquier otro instrumento similar de carácter privado para proteger y vigilar por el bienestar de los animales. Los comités que se creen, funcionarán como instituciones auxiliares del Gobierno del Estado o de los Municipios, y recibirán de éstos el reconocimiento y el apoyo necesario para cumplir con el objetivo de la presente Ley.

CAPITULO XI

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO *69.- Corresponde a la persona titular de la Gobernatura las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las normas que regulan la protección y bienestar de los animales.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- II. Celebrar convenios con las autoridades federales para el cumplimiento de esta Ley y de las normas de carácter general aprobadas por el Congreso de la Unión.
- III. Establecer incentivos económicos y fiscales para promover la participación social en la protección y bienestar de los animales.
- IV. Incentivar y apoyar las actividades de protección y bienestar de los animales que promuevan las asociaciones y organizaciones civiles registradas, en materia de educación, desarrollo de programas, investigación y demás relativas a esta Ley.
- V. Las demás que señalen las normas de carácter general, la presente Ley o sus Reglamentos.

ARTÍCULO *70.- Corresponde a la Secretaría aplicar las disposiciones de esta Ley, vigilar su cumplimiento, expedir la reglamentación necesaria, así como mantener la coordinación necesaria con las autoridades municipales, estatales y federales para la realización de sus objetivos. Son atribuciones específicas:

- I. La promoción, difusión e información de la cultura cívica y responsable de protección y bienestar de los animales, la responsabilidad en su manejo, respeto, y trato digno;
- II. El establecimiento de programas educativos y de capacitación para cumplir con los objetivos de esta Ley y sus principios rectores, en coordinación con las autoridades educativas de la Entidad;
- III. Celebrar convenios de colaboración y participación con los sectores social y privado del Estado;
- IV. Proponer al Gobernador o Gobernadora para su promulgación los Reglamentos señalados en esta Ley;
- V. Establecer y manejar el padrón para el registro de las asociaciones protectoras y promotoras del bienestar de los animales en la Entidad, ya sea de las legalmente constituidas y de aquellas que se organizan en base al derecho de asociación que establece la Constitución;
- VI. Establecer la comunicación y registro de las Asociaciones o Colegios de Médicos Veterinarios e integrarlos a los trabajos de la Secretaría en la protección y bienestar de los animales;

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- VII. Mantener la comunicación y coordinación necesarias para el control, manejo y protección de los animales con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, así como con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para que estén cumplan con las atribuciones en la materia de esta Ley;
- VIII. Presentar ante la Fiscalía General del Estado las denuncias a que haya lugar, por crueldad o maltrato animal en términos de lo establecido en el Código Penal de la Entidad; así como las que correspondan por violaciones a esta Ley, ante otras instancias administrativas;
- IX. Las demás señaladas en esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO *71.- Corresponde a los Municipios del Estado corresponder a la coordinación con la Secretaría y las demás autoridades, así como establecer los Centros de Acopio Animal su funcionamiento y reglamentación conforme a las disposiciones de esta Ley.

De igual manera, es responsabilidad del presidente Municipal y de su Cabildo el manejo y correcto funcionamiento de los Rastros Municipales. Así como autorizar, regular y vigilar a los establecimientos que tengan como giro la venta y exhibición de mascotas, los animales domésticos o de compañía conforme a esta Ley.

Los Municipios con la autorización de los Cabildos y la supervisión de la Secretaría, podrán establecer Centros de Acopio Animal de carácter regional. Es competencia de los municipios:

- I. Establecer, regular y supervisar los centros de control y acopio animal en el Estado;
- II. Proceder al sacrificio humanitarios de animales con el equipo adecuado y conforme a las normas de esta Ley;
- III. Capturar a animales abandonados en la vía pública, promover su regreso a su domicilio registrado, promover su donación o llevar a cabo el sacrificio humanitario de los mismos;
- IV. Supervisar y verificar las denuncias por falta de higiene, hacinamiento, olores fétidos en lugares donde se localicen animales ya sea de compañía, o por la crianza y mantenimiento,

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- compra o venta de los mismos, y aplicar las sanciones a que haya lugar;
- V. Establecer en coordinación con autoridades sanitarias campañas antirrábicas, sanitarias y de esterilización en términos de lo dispuesto en esta Ley;
 - VI. Promover la participación ciudadana en la protección y bienestar de los animales;
 - VII. Mantener actualizado el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios relacionados con el manejo, producción y venta de animales;
 - VIII. Garantizar que los animales domésticos no sean vendidos, permutados o traspasado en tianguis, mercados sobre ruedas o en la vía pública;
 - IX. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado del municipio para cumplir con los objetivos de esta Ley;
 - X. Las demás establecidas en esta Ley y sus Reglamentos, en la Ley Orgánica Municipal y sus Reglamentos.

ARTÍCULO *72.- Todas las instancias gubernamentales que promuevan o actúen en programas de protección y bienestar de los animales, deberán establecer y mantener la coordinación adecuada para el cumplimiento de esta Ley.

CAPITULO XII

DE LA SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO *73.- Es responsable de las faltas previstas en esta Ley cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca a otro, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

En el ámbito municipal es facultad del Juez Cívico conocer de cualquier hecho, acto u omisión que se derive del incumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones de la materia, así como aplicar las sanciones correspondientes establecidas en la misma, y las que se deriven

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



del Bando de Policía y Buen Gobierno y las Leyes de Ingreso de los Municipios, salvo las que estén expresamente reservadas a otras autoridades.

En el ámbito estatal corresponde a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (PROPAEM), recibir las denuncias por todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, a la fauna silvestre o contravenga las disposiciones de la legislación ambiental, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO *74.- Son infracciones leves las señaladas en el artículo 26 fracciones I, IV, VI, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXI, y se sancionaran por el juez cívico municipal con multa de hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

La violación de norma contenida en la fracción VIII del artículo 26, dará lugar a que la Autoridad Municipal proceda a la clausura del inmueble donde se desarrolle el evento o espectáculo.

ARTÍCULO *75.- Son infracciones graves las señaladas en el artículo 26 fracciones II, III, V, VII, X, XII, XIII, XVI y XX y se sancionaran por el juez cívico municipal con multa de 500 hasta 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

Las multas aplicadas y pagadas por los infractores corresponderán a la Hacienda Pública Municipal.

Las sanciones mencionadas y su aplicación no sustituyen a las previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO *76.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que abandone o descuide y cause daño a terceros, es responsable del mismo y de los perjuicios que ocasione y por ello se le aplicara por el juez cívico





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



municipal, la sanción administrativa correspondiente a una falta grave, con independencia de cualquier otra que pudiera proceder.

ARTÍCULO *77.- Los propietarios o encargados de comercios autorizados para vender animales de compañía o mascotas, que incumplan con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de esta Ley, serán sancionados administrativamente con pena equivalente a una falta leve por primera vez, si reinciden, se les aplicará la pena equivalente a una falta grave, y en caso de volver a cometer la misma infracción, se le clausurará el local comercial por conducto de la autoridad municipal, mediante acuerdo fundado y motivado por el juez cívico.

ARTÍCULO *78.- La persona que incurra en la falta prevista por el artículo 25 de esta Ley, será sancionado con pena administrativa grave, independientemente de la reparación del daño y de cualquier otra prevista en otros ordenamientos.

ARTÍCULO *79.- Las personas que incurran en la infracción prevista por el artículo 33 de esta Ley, serán sancionadas con pena administrativa grave, independientemente de la reparación del daño y de cualquier otra prevista en otros ordenamientos.

ARTÍCULO *80.- Las personas que incurren actos de crueldad y maltrato a los animales como los descritos en el artículo 62 de esta Ley, serán sancionados por el juez cívico municipal, con multa equivalente 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y arresto inmutable por 36 horas; con independencia de cualquier otra que pudiera proceder en materia penal.

Cuando el responsable de la falta anterior sea el propietario del animal, además de la sanción que se le imponga, no recuperará el animal si no queda plenamente acreditado ante el juez cívico, su compromiso de darle en lo sucesivo trato humanitario.

Las asociaciones protectoras de animales registradas podrán auxiliar a las autoridades en la vigilancia y cumplimiento de la presente Ley. Cuando la

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



autoridad tenga a su disposición animales que hayan sido víctimas de maltrato, o que por cualquier motivo requieran de cuidados, en tanto se resuelve su situación, el juez cívico deberá dar intervención sin demora a las asociaciones para su custodia, y solo a falta de estas podrá depositarlos en los Centros de Control y Acopio Animal de los Municipios.

ARTÍCULO *81.- Las personas que incurran en infracción a lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 47 serán sancionados con pena señalada como grave en esta Ley por conducto de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (PROPAMEN), instancia que podrá actuar por denuncia ciudadana, de la Secretaría o de otras autoridades. El monto de las infracciones establecidas será enterado y recaudado por las oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *82.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, sancionará con 500 hasta 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y arresto hasta por 36 horas, a quien capture animales que formen parte de la lista de especies en estado de extinción y cualquier acto de crueldad intencional o imprudencial ejecutado en cualquier animal de la fauna silvestre.

En la comisión de las faltas cometidas por los cazadores o capturadores clandestinos, también se considera responsable a los remitentes, consignatarios y portadores de los productos de la caza, a quienes se les aplicará la misma sanción prevista en este artículo.

ARTÍCULO *83.- Los responsables de los rastros que no cumplan con las disposiciones señaladas en esta Ley, se harán acreedores a multas de 10 hasta 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la multa y en caso de reincidencia habitual o gravedad se cancelará el permiso para ejercer la actividad propia del mismo, en tratándose de particulares. De ser el establecimiento manejado por el Municipio, se procederá a la separación del cargo del administrador,

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



sin menoscabo de la sanción que de acuerdo a esta Ley y cualquier otro ordenamiento proceda.

ARTÍCULO *84.- Son reincidentes las personas que hayan sido sancionadas por dos o más faltas relacionadas con la presente Ley en un lapso de 5 años.

ARTÍCULO *85.- Cuando los infractores abandonen los implementos utilizados en la captura o sacrificio de animales, se procederá a su decomiso y remate por parte de la Secretaría, bajo las reglas establecidas en la Ley. El importe recaudado será enterado a la Secretaría de Hacienda o a las Tesorerías Municipales correspondientes.

ARTÍCULO *86.- Se concede denuncia popular para que cualquier persona pueda denunciar ante las autoridades municipales y estatales competentes las faltas previstas en esta Ley.

Ante cualquier denuncia, la autoridad procederá a instaurar el procedimiento respectivo; los visitadores o inspectores deberán observar en sus actuaciones o mandamientos lo previsto para cualquier acto de molestia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO *87.- Contra las resoluciones y actos de las autoridades que causen agravio a los particulares por la aplicación de esta Ley, procederán los recursos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo *75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, **una dependencia encargada de la protección y bienestar de los animales;** una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un cronista municipal, un área de información pública y protección de datos personales, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma el artículo 328 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes, cuando:

Fracciones I a V.- ...

...

No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos **por la Ley Estatal de Protección y Bienestar Animal del Estado de Morelos.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se establece un plazo de 120 días hábiles para que la Secretaría y los Ayuntamientos del Estado emitan los reglamentos a que se refiere esta Ley.

Recinto legislativo, en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

PAGE *
MERGE
FORMA
T2

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

**DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DELTRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS.**

tvrr/jls



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



PAGE *
MERGE
FORMA
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.